



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Guarda Cumpla lexecute segun se pue bene
Se haga ⁷⁰⁰ ~~se~~ dicha cantidad en rales
de rinos de esta Villa. ⁷⁰⁰ ~~de~~ Con dar buyentes
segun sea la forma que se apearado en los
años anteriores, guardandose lo mandado
por el Sr. D. Crisde adunio.

Por el Indispacho mandado Remirra de ser
Villa por el Sr. Alcaide ma^r, fixado por el Sr.
Correa, de la Cud. de Murcia, nombrando a
el Sr. Fernando Verino de esta Villa, por guarda ma^r
de la Rinda de Guardando de dulla; Las de Ma^r
ma, Rebulla, y por la Villa sacado segun
de Cumpla lexecute, segun se pue bene, y adho
el Sr. Fernando de leguarden. Las exenciones, que
se pue bumen.

Se dispo que respecto del mucho despacho, que
se esta exponiendo mandando, en la venta del pan
de trigo del pósito. Sea mucho el puto de for
dado. Lo que hare mayor la venta, de que se pue
el trigo que queda en el pósito su rram, se debe
denara su fol de trigo para el Abasto, hasta
que se ven siue la mucha Cucha, para encars
quora menu de conprar lo, y que el pósito
no dena tanta quebra, sea condo. que cada
pan. Condo se li hchen. que rramas. Se venda
ascho mas, que es a lo que se esta vendiendo.

